



C/2024/7131

28.11.2024

Recurso interpuesto el 16 de octubre de 2024 contra Islandia por el Órgano de Vigilancia de la AELC

(Asunto E-27/24)

(C/2024/7131)

El 16 de octubre de 2024, el Órgano de Vigilancia de la AELC, representado por Sigurbjörn Bernharð Edvardsson, Sigrún Ingibjörg Gísladóttir y Melpo-Menie Joséphidès, agentes de dicho Órgano, con dirección en Avenue des Arts / Kunstlaan 19H, 1000 Bruselas, Bélgica, presentó ante el Tribunal de la AELC recurso contra Islandia.

El Órgano de Vigilancia de la AELC solicita al Tribunal de la AELC que:

1. Declare que Islandia ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud del artículo 7 del Acuerdo EEE al no haber incorporado a su ordenamiento jurídico interno el acto mencionado en el punto 29 *bis vicies* del anexo IX del Acuerdo EEE [Reglamento de Ejecución (UE) 2020/1406 de la Comisión, de 2 de octubre de 2020, por el que se establecen normas técnicas de ejecución en lo que respecta a los procedimientos y formularios para el intercambio de información y la cooperación entre las autoridades competentes, la AEVM, la Comisión y otras entidades en virtud del artículo 24, apartado 2, y del artículo 25 del Reglamento (UE) n.º 596/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo sobre el abuso de mercado], en su versión adaptada por el Protocolo 1 de dicho Acuerdo, y
2. Condene en costas a Islandia.

Antecedentes de hecho, fundamentos de Derecho y motivos invocados:

- Mediante el presente recurso, el Órgano de Vigilancia de la AELC («el Órgano») solicita al Tribunal que declare que Islandia no ha adoptado las disposiciones necesarias para que el acto mencionado en el punto 29 *bis vicies* del anexo IX del Acuerdo EEE, en su versión adaptada por el Protocolo 1 de dicho Acuerdo, se incorpore a su ordenamiento jurídico interno, conforme a lo dispuesto en el artículo 7 del Acuerdo EEE.
- Islandia no respondió a la carta de emplazamiento del Órgano de 21 de noviembre de 2023.
- El Órgano emitió un dictamen motivado el 10 de julio de 2024, en el que daba a Islandia dos meses para que adoptara las medidas necesarias para atenerse al dictamen motivado a más tardar el 10 de septiembre de 2024.
- El Órgano no recibió ninguna respuesta de Islandia en el plazo especificado en el dictamen motivado.
- Dado que Islandia no se había atenido al dictamen motivado en el plazo fijado en el mismo, el Órgano decidió recurrir al Tribunal, de conformidad con el artículo 31 del Acuerdo de Vigilancia y Jurisdicción.
- El Órgano señala que, en la fecha de presentación del presente recurso, Islandia no había comunicado al Órgano ninguna medida adoptada para incorporar el acto a su ordenamiento jurídico interno. Además, el Órgano no disponía de ninguna otra información que indicara que el acto se había incorporado al ordenamiento jurídico interno de Islandia.